

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 233/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 273/2022**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de doce de julio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación citado al rubro.	Sin registro

La documental se recibió el diez de agosto de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de doce de julio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declaró infundado** el presente recurso de reclamación y **se confirmó** el acuerdo recurrido; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; y envíese copia certificada del fallo de cuenta, a la controversia constitucional **273/2022**.

**Cúmplase**, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 233/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 273/2022**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup> del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9527/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/MCA.

---

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

<sup>6</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 233/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 250387

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2023T16:44:58Z / 22/08/2023T10:44:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	e7 d6 0d 14 ca 83 d6 5a 54 32 a8 10 0d 13 36 ec 0b 41 c5 12 0f eb 4c 0c 30 31 b6 ec 66 8b 03 d6 a4 49 b0 d1 33 cb 05 f7 5f 2a 6e 8f 55 f0 3e 30 56 48 ef 7b 69 4d 31 16 53 aa 91 07 59 70 89 73 0c 93 cb 44 07 ee e2 09 a2 57 b0 a1 82 82 b4 e3 88 34 5f 16 7d c8 7a 58 c5 a2 77 32 71 8a e7 71 69 eb 1d e2 44 db 59 74 85 59 9a 39 94 18 30 27 c9 eb 5c 1e 27 b1 6d 8f 06 f0 c6 19 1e 2f c6 c6 3f ae 67 24 de c9 21 15 05 ac f4 50 17 41 15 21 ef 38 1d 54 b4 15 86 e4 30 93 b6 1d 88 f3 0b 3e f8 1e 11 70 16 77 5b d2 fb 9b ac ce 7b 79 e0 00 8f 21 02 56 d5 48 e0 4f 9b 68 ac 6e 7e 5e c6 7a 3c 56 ad ad 82 b1 94 7b d1 a7 94 a6 4d f5 bb 65 8a b7 ee dc df ad ae ae c6 31 9f 15 44 b0 f5 14 82 36 e6 2c e3 77 1a 69 a8 20 08 8a 4c b7 62 29 74 36 4f 62 8d 82 64 5a 69 58 68 88 a3 4a e6 1f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2023T16:44:58Z / 22/08/2023T10:44:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2023T16:44:58Z / 22/08/2023T10:44:58-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6129226				
	Datos estampillados	6E45365ED91CC254333A0B259F8FCBEDA56BD38E3FECD9D24B9CDC3D78C89ACF				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T16:46:25Z / 21/08/2023T10:46:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	81 61 dc b0 6c f7 ba 84 1b ab 65 64 8e 19 7e 97 0f d2 8e 0a 5d 07 ea d9 9a 51 dd 92 bc 94 4a dd ad 0b 51 18 24 c3 6b 72 af 04 cd 1d 4f 82 ac 5c 47 84 9c fd 4e 7f bd d1 ba 03 b5 0b 6d 4e a4 2e f4 56 49 05 18 fd d6 8f fc 0b 90 3d 46 ea d8 26 b3 b8 f9 0e 82 f4 a7 11 52 0d a5 dd dd 83 f9 f2 4f 9e d3 53 1c 70 31 3f ee c4 30 52 aa 45 43 34 9b d2 26 59 82 89 90 0d 13 be 0c 50 18 13 e2 6a de 7c de e3 e9 93 dc 33 47 38 00 23 92 c6 65 63 ba c2 82 7c 24 b5 b0 4d 79 f2 13 7d 1a 3c 0f f5 4a 51 06 cc 77 11 e7 0a 0c c7 e0 09 ce 98 50 75 9d 65 89 fc 06 e4 0d cc 3f 59 e1 0b d2 6b 61 38 1e 78 42 a7 16 bf 77 5f 14 07 3f 8e 07 d1 49 40 df a8 4e dd 9c 1a 19 43 d6 22 54 70 dd 73 fe 6e 3d 5b a0 5c 4f a6 ec 33 1d 40 d1 ea c4 a8 02 22 9b ee 83 9f 3b 25 d8 54 7a ba 18 c6 a5 d8 33 35				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T16:49:21Z / 21/08/2023T10:49:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T16:46:25Z / 21/08/2023T10:46:25-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6122665				
	Datos estampillados	6449DEE030A70BABFAA1FF0E5E88D76DEB25A0A464BA9936F85A41ED5502CAD9				